

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	KIMBERLY HERMINIA MONTENEGRO RIVERA		
Fecha/hora gestión	07/11/2024 09:15	Fecha/hora resolución	07/11/2024 15:06
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001883
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000002-0001102208	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	ARTÍCULOS VARIOS DE ORTOPEDIA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000804 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2	05/09/2024 15:36	CHRISTIAN ANDREY CARRILLO BADILLA	INNOMEDICA CCB SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica

Resultado del acto final	Se anula Acto Final
--------------------------	---------------------

3. *Resultando

I.- Que el día cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, la empresa **INNOMEDICA CCB SOCIEDAD ANÓNIMA** presentó ante esta Contraloría General recurso de apelación en contra del acto final dictado en la línea 2 de la **LICITACIÓN MAYOR N°2024LY-000002-0001102208** promovida por la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)** para la adquisición de artículos varios de ortopedia.

II.- Que mediante auto de las once horas con treinta y ocho minutos del día nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, esta División requirió información adicional respecto a si el acto fue o no revocado, diligencia atendida el diez de septiembre del dos mil veinticuatro, donde la Administración señaló que el acto final no ha sido revocado.

III.- Que mediante auto de las once horas y cincuenta y seis minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia inicial a la Administración licitante con el objeto de que manifestara por escrito lo que a bien tuviera con respecto a los alegatos del apelante, y para que ofreciera las pruebas que considerará oportunas. Dicha audiencia fue atendida por la parte según consta en el expediente digital del recurso de apelación en SICOP.

IV.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite de los recursos se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

VII.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

I.-**HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

4.2 - Recurso 8122024000000804 - INNOMEDICA CCB SOCIEDAD ANONIMA

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

Se remite a lo señalado en el punto "Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR" del apartado "4.2 - Recurso 8122024000000804 - INNOMEDICA CCB SOCIEDAD ANONIMA".

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR

Con lugar (Ley 9986)

II.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR INNOMEDICA CCB SOCIEDAD ANÓNIMA. 1) Sobre el incumplimiento de la apelante en cuanto a la subsanación de los montos absolutos de la estructura del precio. La apelante manifiesta que en respuesta a la solicitud de subsanación presentó los valores porcentuales de la estructura del precio pero por error no señaló los montos absolutos y con el recurso presenta dicha información. La Administración indica que la omisión de la presentación de la subsanación, error aceptado por el recurrente, imposibilita certificar los datos del precio y sus componentes y al ser este un aspecto esencial de la oferta se procede con la exclusión de la misma. **Criterio de la División.** Como punto de partida, se tiene por acreditado que la Caja Costarricense del Seguro Social (en adelante CCSS o Administración) promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000002-0001102208, para la adquisición de artículos varios de ortopedia, requerimiento al cual se hicieron presentes en la partida/línea 2 del concurso un total de 2 ofertas: **a.** la empresa UROTEC MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA, y **b.** la empresa INNOMEDICA CCB SOCIEDAD ANÓNIMA. Una vez realizados los análisis correspondientes, la CCSS determinó que la oferta presentada por la empresa UROTEC MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA no cumple técnicamente (ver Estudio técnicos de las ofertas, ver resultado registrado para la oferta de UROTEC MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA en la partida 2, ver resultado registrado por Dra. Ivette García De La Hoz en fecha 09/08/2024 12:20 y consultar el documento "Criterio Técnico Artículos varios para ortopedia-firmado.pdf [1.68 MB]"), y que la oferta presentada por INNOMEDICA CCB SOCIEDAD ANÓNIMA cumple todos los requisitos técnicos y de razonabilidad de precios (ver Estudio técnicos de las ofertas, ver resultado registrado para la oferta de UROTEC MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA en la partida 2, ver resultado registrado por Dra. Ivette García De La Hoz en fecha 09/08/2024 12:20 y consultar el documento "Criterio Técnico Artículos varios para ortopedia-firmado.pdf [1.68 MB]"), pero en el análisis administrativo se indicó que se excluye la oferta debido a que no se presenta correctamente la subsanación de la estructura de precios como se indica en el punto 18 del Pliego de Condiciones (ver Estudio técnicos de las ofertas, ver resultado registrado para la oferta de INNOMEDICA CCB SOCIEDAD ANÓNIMA en la partida 2, ver resultado registrado por Adriana Rocío Montero Loria en fecha 13/08/2024 13:21 y consultar el documento "Análisis Administrativo de ofertas INNOMEDICA CCB SOCIEDAD ANONIMA-firmado.pdf [0.23 MB]"). Finalmente, la CCSS mediante acto final decide declarar infructuosa la partida 2 del concurso, publicando en SICOP en fecha 26 de agosto de 2024 el acto final. Y es a partir de la publicación de la declaratoria de infructuosidad de la partida 2 que la empresa **INNOMEDICA CCB SOCIEDAD ANÓNIMA**, acude a este órgano contralor e interpone el recurso de apelación número 812202400000804 en contra del acto final defendiendo la elegibilidad de su oferta. Precisado lo anterior, la discusión de fondo radica en torno a la subsanación del monto absoluto de la estructura del precio por parte de la empresa apelante. Ahora bien, para efectos del análisis conviene referir en primer término lo dispuesto en el pliego de condiciones en cuanto a la estructura del precio. Así las cosas, la versión final del pliego de condiciones dispone en el apartado "18. DESGLOSE DE PRECIOS" lo siguiente: *"18.1. El oferente deberá presentar la estructura del precio tanto en términos absolutos, como porcentuales, esto como lo indica el artículo 42 de la Ley General de Contratación Pública y el artículo 102 de su reglamento. ..." Esta estructura estará compuesta por el desglose del precio de oferta, tanto en valores absolutos como porcentuales, con el detalle de al menos los siguientes componentes, los costos directos, los costos indirectos, la utilidad y los imprevistos.*" (en el pliego de condiciones, versión actual, ver el documento "PLIEGO DE CONDICIONES COMPLEMENTARIAS SEGÚN DEMANDA ARTÍCULOS VARIOS DE ORTOPEDIA (MODIFICACIÓN 1)-firmado (2) (1).pdf (0.69 MB)"). De lo transcrito se desprende que la CCSS solicitó presentar la estructura del precio tanto en términos absolutos, como porcentuales. Partiendo de lo señalado en el pliego y como parte de su oferta, la apelante **INNOMEDICA CCB S.A.** ofertó para la partida 2 que corresponde a un sustituto óseo osteoconductor granulado para uso con antibióticos un precio unitario de \$1.300 (mil trescientos dólares exactos) (ver oferta de INNOMEDICA CCB SOCIEDAD ANÓNIMA para la partida 2, consultar el documento "OFERTA LICITACIÓN 2024LY-000002 STIMULAN HSVP FIRMADA.pdf", páginas 2 y 3), señalando también en la oferta el siguiente desglose del precio: un 60% para Instrumental (materiales y sistemas), un 20% para gastos de importación, un 5% para gastos administrativos, un 15% para utilidades, para un total de un 100% (ver oferta de INNOMEDICA CCB SOCIEDAD ANÓNIMA para la partida 2, consultar el documento "OFERTA LICITACIÓN 2024LY-000002 STIMULAN HSVP FIRMADA.pdf", página 5). A nivel de SICOP la empresa apelante presentó como precio unitario sin impuestos un monto total de \$1.300, y un total de \$26.000 (veintiséis mil dólares) para las 20 unidades solicitadas por la CCSS (ver oferta de INNOMEDICA CCB SOCIEDAD ANÓNIMA para la partida 2, consultar en el formulario el apartado [Información de bienes, servicios u obras] y ver el "Precio unitario sin impuestos", el "Precio Total" y el "Monto de la oferta en letras"). Por su parte, la Administración mediante el estudio técnico determinó que la empresa **INNOMEDICA CCB S.A.** cumple todos los requisitos técnicos señalando específicamente lo siguiente: *"Una vez valorados todos los elementos técnicos requeridos en el pliego de condiciones y de las ofertas válidas, se concluye que las ofertas recomendadas además de cumplir con todos los requisitos técnicos en cada partida, ha sido el mecanismo de manera objetiva como la propuesta más conveniente para la administración. Así mismo, basado en la referencia de precios y los costos indicados, la suscrita considera que el precio ofertado es razonable para lo cual se concluye: [...] • OFERTA N°01: presentada por INNOMEDICA CCB SOCIEDAD ANONIMA, SI CUMPLE con los requisitos técnicos solicitados para este concurso. Por lo que, SI se recomienda técnicamente, siendo la óptima para la partida 2."* (ver Estudio técnicos de las ofertas, ver resultado registrado para la oferta de INNOMEDICA CCB SOCIEDAD ANÓNIMA en la partida 2, ver resultado registrado por Dra. Ivette García De La Hoz en fecha 09/08/2024 12:20, ver el documento "Criterio Técnico Artículos varios para ortopedia-firmado.pdf [1.68 MB]"), no obstante mediante el análisis administrativo la CCSS señaló que: *"Se excluye la oferta debido a que no se presentan (sic) la subsanación correctamente de la estructura de precios como se indica en el punto 18 del Pliego de Condiciones."* (ver Estudio técnicos de las ofertas, ver resultado registrado para la oferta de INNOMEDICA CCB SOCIEDAD ANÓNIMA en la partida 2, ver resultado registrado por Adriana Rocío Montero Loria en fecha 13/08/2024 13:21, ver el documento "Análisis Administrativo de ofertas INNOMEDICA CCB SOCIEDAD ANONIMA-firmado.pdf [0.23 MB]"). Para el correcto análisis del caso, es indispensable remitirse a la figura de la subsanación según lo dispuesto por los artículos 50 de la LGCP y 134 RLGCP, normas que con total claridad concluyen que en caso de que el oferente no proceda con la subsanación prevenida por la Administración dentro del plazo conferido, opera la sanción procesal de caducidad y se descalifica la oferta, siempre que la naturaleza del defecto así lo amerite por su trascendencia. De esa forma, este órgano contralor estima oportuno señalar que en fase recursiva, no pueden ser subsanados aspectos que previamente hayan sido prevenidos por la Administración en su oportunidad procesal; pues resulta de aplicación la sanción procesal de la caducidad en los términos del artículo 134 de la LGCP. Lo anterior, sin que se acredite una imposibilidad material para cumplir con lo requerido por haberse otorgado un plazo irrazonable para cumplir con la prevención, cuando así lo alegue oportunamente el oferente, ya que debe considerarse que el instituto de la subsanación no implica una habilitación irrestricta para la corrección de errores por parte de los oferentes. Sobre este mismo tema este órgano contralor señaló: *"De esa forma, si bien el deber ser implica una única solicitud de subsanación, excepcionalmente cuando la Administración haya omitido requerir la subsanación de algún requisito o la aclaración del algún aspecto en esa primera solicitud, en aras de lograr la efectiva satisfacción del interés público, nada obsta para que se realice un nuevo requerimiento. Claro está, que ese nuevo requerimiento no debería ser sobre aspectos o elementos ya considerados en la primera solicitud de subsanación. Sino que debe consistir en elementos no considerados en la primera solicitud o bien, derivarse de la respuesta realizada por el oferente a ese requerimiento de subsanación efectuado."* Resolución R-DCP-SICOP-01070-2024 del 19 de julio del 2024. Al respecto en el caso en análisis, la Administración realizó una solicitud de subsanación a la empresa **INNOMEDICA CCB S.A.** requiriendo explícitamente lo siguiente: *"Subsanación: /Presentar la estructura de precios Punto 18 del Pliego de Condiciones."* (ver en "Solicitud de información" la solicitud número 778155 de fecha 25/07/2024 23:33, y ver el "Contenido de la solicitud"), y la empresa atendió dicho requerimiento aportando un documento en el cual señaló el siguiente desglose de la estructura del precio: un 60% para Instrumental (materiales y sistemas), un 20% para gastos de importación, un 5% para gastos administrativos, un 15% para utilidades, para un total de un 100% (ver en "Solicitud de información" la solicitud número 778155 de fecha 25/07/2024 23:33, consultar el "Estado de la verificación", y ver el documento "Respuesta Subsanación 2024LY-000002-0001102208

FIRMADO.pdf [251287 MB]). En este sentido, el apelante **INNOMEDICA CCB S.A.** atendió el requerimiento señalando los montos porcentuales de su estructura de precio, pero evidentemente según consta en el expediente digital de la contratación, omitió señalar los montos absolutos. Determinando así la CCSS la exclusión de la oferta de la apelante **INNOMEDICA CCB S.A.** debido a que no presentó correctamente la estructura de precios como se indica en el punto 18 del pliego de condiciones (ver Estudio técnicos de las ofertas, ver resultado registrado para la oferta de INNOMEDICA CCB SOCIEDAD ANÓNIMA en la partida 2, ver resultado registrado por Adriana Rocío Montero Loria en fecha 13/08/2024 13:21, ver el documento "Análisis Administrativo de ofertas INNOMEDICA CCB SOCIEDAD ANONIMA-firmado.pdf [0.23 MB]"); cláusula que requiere que el oferente presente la estructura del precio tanto en términos absolutos, como porcentuales (en el pliego de condiciones, versión actual, ver el documento "PLIEGO DE CONDICIONES COMPLEMENTARIAS SEGÚN DEMANDA ARTÍCULOS VARIOS DE ORTOPEDIA (MODIFICACIÓN 1)-firmado (2) (1).pdf (0.69 MB)"). En este punto resulta imprescindible retomar que si bien es cierto la Administración licitante debe realizar una única prevención para que el oferente subsane o aclare lo que corresponda según el citado artículo 134 del RLGCP, parte de la calidad y completéz de la respuesta a brindar por el oferente depende de la claridad con que la Administración licitante solicitó o consultó lo que estimó necesario para la valoración de la plica, de ahí que resulta importante que la Administración desarrolle una solicitud clara, precisa y detallada de los documentos o información que requiere, esto en apego a los principios de eficacia y eficiencia, y de transparencia que rigen la materia, recordando siempre que el procedimiento de contratación pública no es un fin en sí mismo sino que se constituye como un instrumento que busca satisfacer una necesidad y por ende se orienta a la obtención de un beneficio para la mayoría de individuos que integran la comunidad y en el caso en específico la contratación se orienta en la protección de la salud y bienestar físico de los ciudadanos, lo cual afecta directamente el interés público del país. De lo que viene dicho, en el caso en concreto se tiene que la empresa apelante presentó con su oferta el precio cotizado -\$1.300 (mil trescientos dólares exactos)- (ver oferta de INNOMEDICA CCB SOCIEDAD ANÓNIMA para la partida 2, consultar el documento "OFERTA LICITACIÓN 2024LY-000002 STIMULAN HSVP FIRMADA.pdf", páginas 2 y 3) y señaló también en la oferta el siguiente desglose del precio: un 60% para Instrumental (materiales y sistemas), un 20% para gastos de importación, un 5% para gastos administrativos, un 15% para utilidades, para un total de un 100% (ver oferta de INNOMEDICA CCB SOCIEDAD ANÓNIMA para la partida 2, consultar el documento "OFERTA LICITACIÓN 2024LY-000002 STIMULAN HSVP FIRMADA.pdf", páginas 5). La CCSS realiza la solicitud de subsanación de forma general manifestando que la empresa **INNOMEDICA CCB S.A.** debía presentar la estructura de precios según el punto 18 del Pliego de Condiciones (ver en "Solicitud de información" la solicitud número 778155 de fecha 25/07/2024 23:33, y ver el "Contenido de la solicitud"), ante lo cual la empresa apelante aportó el mismo desglose de la estructura del precio presentado desde la oferta, donde sólo se visualizan los montos porcentuales (ver en "Solicitud de información" la solicitud número 778155 de fecha 25/07/2024 23:33, consultar el "Estado de la verificación", y ver el documento "Respuesta Subsanación 2024LY-000002-0001102208 FIRMADO.pdf [251287 MB]"). De manera tal que la CCSS lo que requería específicamente era que el oferente completará el desglose del precio con los montos absolutos, ya que el oferente había señalado los montos porcentuales; por lo que en atención de lo que ha manifestado este órgano contralor líneas atrás, la Administración en pro de la eficiencia y eficacia debió realizar un requerimiento más específico en cuanto a la información que se echaba de menos. Así las cosas, considera este órgano contralor que al no señalar la Administración de forma específica la información que requería, omite prevenir el defecto presentado en la plica del ahora apelante y por ello no puede aplicar la caducidad. Brindando así la posibilidad de subsanar el requisito en la fase recursiva, lo cual realiza el apelante al presentar en su recurso la siguiente estructura del precio: un 60% para valor en aduana lo cual representa en términos absolutos un monto de \$780, un 20% para costo de internamiento lo cual representa en términos absolutos un monto de \$260, un 5% para gastos administrativos lo cual representa en términos absolutos un monto de \$65, un 15% para utilidades lo cual representa en términos absolutos un monto de \$195, para un total de un 100% lo cual representa en términos absolutos un monto de \$1.300 (ver en el módulo de apelación el recurso número "8122024000000804", y en el apartado "5. Documentos adjuntos y pruebas", consultar el documento denominado "Recurso Apeloación INNOMEDICA -LICITACION MAYOR 2024LY-000002-0001102208 CORRECTA FIRMADA.pdf"). De forma que la empresa apelante **INNOMEDICA CCB S.A.** con su recurso completa la información faltante. Además, se constata que los montos porcentuales y el monto total señalado en el recurso de apelación coincide con el monto de \$1.300 cotizados en su oferta, monto que consta tanto en los documentos adjuntos (ver oferta de INNOMEDICA CCB SOCIEDAD ANÓNIMA para la partida 2, consultar el documento "OFERTA LICITACIÓN 2024LY-000002 STIMULAN HSVP FIRMADA.pdf", páginas 2, 3 y 5) como en el formulario de SICOP (ver oferta de INNOMEDICA CCB SOCIEDAD ANÓNIMA para la partida 2, consultar en el formulario el apartado [Información de bienes, servicios u obras] y ver el "Precio unitario sin impuestos", el "Precio Total" y el "Monto de la oferta en letras"), por lo que los montos señalados en la oferta, en la subsanación y en su recurso de apelación coinciden. Aunado a la falta de especificidad del requerimiento de la CCSS, se debe también hacer énfasis en que la descalificación de la oferta se debe realizar siempre que la naturaleza del defecto así lo amerite por su trascendencia, de manera tal que la Administración no solo debe señalar el incumplimiento en el que incurrió el oferente, sino también realizar un análisis del porqué ese incumplimiento es de tal magnitud que impide el cumplimiento del fin perseguido y por ende amerita la exclusión de la oferta. En el presente caso, la Administración únicamente señaló como motivo de exclusión de la oferta lo siguiente: "Se excluye la oferta debido a que no se presentan (sic) la subsanación correctamente de la estructura de precios como se indica en el punto 18 del Pliego de Condiciones." (ver Estudio técnicos de las ofertas, ver resultado registrado para la oferta de INNOMEDICA CCB SOCIEDAD ANÓNIMA en la partida 2, ver resultado registrado por Adriana Rocío Montero Loria en fecha 13/08/2024 13:21, ver el documento "Análisis Administrativo de ofertas INNOMEDICA CCB SOCIEDAD ANONIMA-firmado.pdf [0.23 MB]"). No obstante, no realizó un análisis de la trascendencia del incumplimiento, siendo que con la oferta la empresa **INNOMEDICA CCB S.A.** presentó el precio cotizado (ver oferta de INNOMEDICA CCB SOCIEDAD ANÓNIMA para la partida 2, consultar el documento "OFERTA LICITACIÓN 2024LY-000002 STIMULAN HSVP FIRMADA.pdf", páginas 2 y 3) y señaló también en la oferta el desglose del precio (ver oferta de INNOMEDICA CCB SOCIEDAD ANÓNIMA para la partida 2, consultar el documento "OFERTA LICITACIÓN 2024LY-000002 STIMULAN HSVP FIRMADA.pdf", páginas 5), de forma tal que con el precio unitario y el desglose porcentual, se puede obtener mediante un simple ejercicio matemático los montos absolutos para cada componente del desglose del precio; adicional a ello con la respuesta a la audiencia inicial la CCSS se limitó a señalar que la omisión de la presentación de la subsanación, imposibilita certificar los datos del precio y sus componentes; y al ser este un aspecto esencial de la oferta se procede con la exclusión de la misma (ver en el módulo de apelación el recurso número "8122024000000804", y en el apartado "4. Listado de autos", consultar el auto número 8052024000001796, ver en la ventana emergente el apartado "5. Detalle de respuesta", y ver el "Contenido"). Por otra parte la empresa apelante, defendiendo su elegibilidad señaló que los valores absolutos es una información fácilmente deducida por la Administración debido a que se señaló el precio y los valores porcentuales, por lo que dicha omisión debería considerarse un incumplimiento intrascendente, ya que no es trascendente para la compra y no afecta el fin de la contratación. Así las cosas, la CCSS no logra con el análisis administrativo de ofertas ni con la respuesta a la audiencia inicial determinar por qué motivo la presentación del precio y el desglose porcentual del precio, pero omitir el desglose del valor absoluto resulta en un incumplimiento trascendental, llevando razón la empresa apelante en señalar que con la información que consta en el expediente se puede obtener fácilmente dicha información, sin afectar el cumplimiento del fin perseguido. Así las cosas, al amparo de los artículos 89 de la LGCP y 249 del RLGCP y en consideración que la falta de especificidad de la información que requería la CCSS le brinda a la apelante la oportunidad de subsanar en la fase recursiva, acto que realizó el recurrente, y que aún constituyéndose en un incumplimiento no logra la Administración demostrar la trascendencia del mismo, y por tanto el motivo de exclusión de la plica, este órgano contralor **procede declarar con lugar** el recurso interpuesto por la empresa **INNOMEDICA CCB S.A.**

Recurso 8122024000000804 - INNOMEDICA CCB SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Se remite a lo señalado en el punto "Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR" del apartado "4.2 - Recurso 812202400000804 - INNOMEDICA CCB SOCIEDAD ANONIMA".

Principios de contratación - Criterio CGR

Se remite a lo señalado en el punto "Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR" del apartado "4.2 - Recurso 812202400000804 - INNOMEDICA CCB SOCIEDAD ANONIMA".

Recurso 812202400000804 - INNOMEDICA CCB SOCIEDAD ANONIMA

Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes

Se remite a lo señalado en el punto "Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR" del apartado "4.2 - Recurso 812202400000804 - INNOMEDICA CCB SOCIEDAD ANONIMA".

Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR

Se remite a lo señalado en el punto "Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR" del apartado "4.2 - Recurso 812202400000804 - INNOMEDICA CCB SOCIEDAD ANONIMA".

5. Aprobaciones

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	07/11/2024 09:27	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	07/11/2024 09:54	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	07/11/2024 15:06	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	12/11/2024 23:59	Fecha notificación	07/11/2024 17:03
Número resolución	R-DCP-SICOP-01770-2024		